

Vol: 120

Sección: Historia

Nº : 5

Año: 1740

El Cabildo al gobernador de la Provincia sobre una resolución tomada respecto a todos los expedientes de censuras obrados en contra de los Reverendos Padres de la compañía de Jesús.

Foj: 10

*507*  
*Cañido Justa*  
*Regimiento de*

Como or...  
iuntam...  
por el comun de los militares de esta...  
se sublevaron, y viniendo tratado, y confiado...  
rasion hallamos q...  
de falsas, y execrables calumnias que bulneran y...  
honor, credito, modestia, y Virtudes de personas de...  
y Estado Sacerdotal, y Especialm. de los...  
siendo tan notorio ser su...  
Usar de caridad establecida...  
persifios de Virtudes, y buen ejemplo, entodo en su modo...  
na Doctrina, y demas obras que embeneficio delas...  
cumpliéndolo con su Oblig. en el servicio de ambas Mage...  
Lasi mesmo en agravo y desagr... muchos sujetos de

Archivo Nacional de Asunción

1752  
Cavildo Just. y Regimiento de  
esta Ciudad de la Assumpcion de Par  
aguay &=

M. Señor Capitan de Dragones de Presidio de Bue  
nos Aires. D. Martin Joseph de Chauri Gau, ex  
Capitan Gen. actual de esta Com. Hazemos saber  
como el día de la fecha hizimos Acuerdo en esta Sala de Mo  
iuntam. de los auutos y demas ystrum. y gageles q se obraron  
por el comun de los militares de esta Com. entodo elijo q  
su subblacion, y paviendo tratado, y confenido con toda consi  
racion hallamos q aonso aque el contexto de ellos se componen  
de falsas, y execrables Calumnias que bulneran y ofuscan  
honra, credito, modestia, y Virtudes de Personas de Dign.  
y Estado Sacerdotal, y Especialm. de los R. A. P. de  
Com. de los S. siendo tan notorio ser su Unica digni  
sion. Usar de candad establecida con todos, y sus Santos  
Ejersicios de Virtudes, y buen ejemplo, entodo en su mode  
ria Doctrina, y demas obras qas embeneficio delas Almas  
cumpliendo con su Oblig. en el servicio deambos Mage.  
La si mismo en agravio y desagravio de muchos sujetos de

Archivo Nacional de Asunción

Archivo Nacional de Asunción

culases principales e inferiores q han padecido en esta  
 aquel tpo de la sublevacion muchos trabajos que son  
 por no faltar ala Obed. sumision, y serucio de Rey  
 Señor, Resolvimos q se recofan dho autos y papeles  
 papeles sacandolos de los Juzgados, y de poder de los que los  
 hubieren siendo necesario rigor, y juntos con los q garanti-  
 entestum en la Arca de este Cau. se consuman en la  
 forma que combiniere, y sea noto dando satisfaccion de  
 vida a todos los agraviados, y ofendidos en descargo de las con-  
 ducias de todos los q han sido coagerantes en ellos, y se mue-  
 van contentados con la pax, tranquilidad, y ciega Obed.  
 en que se mantiene desde la satisfaccion, y de la ma no por  
 participante, sino como Ladres de esta Repu. q tenemos  
 en nombre de ellos cumplir con dha satisfaccion, y gar-  
 conseguir, facilitar juntar dho autos y papeles para el  
 consumo, en conformidad de lo dho y demas de dho  
 en dho nro acuerdo, en nombre de su Mage. que  
 Dios Guarde, requerimos, y exortamos a Vos. y  
 nuestra parte pedimos, y suplicamos de dar provid. q  
 haia a que se recofan dho Juzgados, y de poder de  
 que hubieren dho autos, y papeles que otros papeles

Archivo Nacional de Asunción

40  
 508  
 obrador en dha subleuasion, y se ponga  
 juntos en un Cuerpo con los que hubiere en el archiuo  
 de Ep<sup>o</sup> y con los de el Arca de este Cat. entendi-  
 monio que promptam. se entregaran mandaris seden  
 por consumidos, y se consuman con efecto a manera que  
 llegue a noticia de todos los Ofendidos, y agraviados, assi  
 el consumo, como de que es hecho a satisfacerlos en Descargo  
 delas Conciencias suso dhas, y de harenlos assi su Mage,  
 sedara por bien sentido, se perpetuara la conservacion de  
 la paz, y este Cau. lo habra por beneficio devido y justo  
 Observando toda atension de Cumplir Ordenes de la  
 cada que las sea en just. y los dos Señores Alcaldes  
 Ordin. daran suer au. con este Cortado. segun  
 y como esta acordado a manera de corre, y de faran  
 original asi en tanto como lo fidiere, y dara not. a este  
 Cau. y lo firmamos en esta dha Ciudad de la Asun.  
 el Paraguaray en quince dias del mes de Julio  
 mill setecientos y quarenta años.

Carlos Dos Reyes Valmajeda  
 Andella Zabal  
 Juan Cualleros de Anasco  
 Blas de Horta  
 Andres Penillo  
 Juan Gonzalez  
 Freyre

Archivo Nacional de Asunción

Por el Sr. D. Juan de los Rios Com. de la Real Audiencia de Buenos Ayres

Auto= Sr. D. Juan de los Rios Cap. n. de esta Real Audiencia en vista del proceso y Antecedentes de este Cau= Jud. del Regimiento de esta dha Ciudad Mando surti= que los dos Señores Alcaldes hordinarios, y los presentes Escriuano Regitramos Cadauno En los Archivos, todos los Autos y papeles q hubiere obrados En tiempo de la Subleuacion de esta dha Ciudad por la voz popular y comun de esta dha Ciudad, y pongan presentes Antecedentes para su vista y examinar proveyendo lo Conbeniente dentro de un dia natural y lo firmo en este papel a falta de sellado

Mano de Chauri

Ante mi

Joseph Nicolomini

Don Juan de los Rios

En continencia. Estando presentes los Señores General Don Juan de los Rios Valmaada y Don de Campo D. Blas de Acosta alcaldes hordinarios de esta Ciudad, de cuyo indio y el auto de su dha Ciudad de Entenados de guerra y Amiguacion con la mandada En el go. au. mismo y firmamos Enmigo=

Reyes, Acosta, Nicolomini





Estado de persecucion contra las personas gitanas  
570

En sus otros cuerpos y libros originales obrados con  
tra dicha Sagrada Religion: en Interdicho de Senor obis-  
po y particular de su Copia. Son las que han sido  
de dichos Señores Alcaldes En el 16 de Foxa y al fin  
de ellos se halla como proviendo por el Exmo Senor D. Juan de  
no Mauricio de Navala de San Pedro de esta Provincia  
por el Exmo Senor Virrey de este Reyno En la Villa de  
men de uno y otros cuerpos: En que los declara fornicados  
y otros de ningun valor ni efecto por haver sido obra-  
dos sin Jurisdiccion para ellos: por ser calumniosos y sus-  
tos iniquos dignos de que en el todo se cancelen y borren  
ser de forma que no qued memoria de ellos de todos los  
duals. Son los que hemos hallado En los dhas Archi-  
vos y ponemos a la Vista de su Señoria para que pro-  
vea y mande lo que fuere servido y lo firmamos En  
este papel a Salta de Salta.

Carlos de los Rios  
Valmajeda

Diego de Acosta  
Cuzco

Diego de Acosta  
Cuzco

En dho diames, años, el Señor Governador de la  
Gral de esta Provincia ha reconocido y lo ha  
y en orden sean puestos y presenten por los dhas Señores  
de este ordenario No el presente En el ordenario

Archivo Nacional de Asunción



Senoria del Primer Voto q esta presente y para  
esta parte se duntor los Individos de  
Justicia y Regimiento de esta Ciudad para q con au-  
toridad de su Sr se vendan y otorguen los q se ha-  
bieren en esta y en las otras Ciuda-  
dos y lo firmo en la parte de fecha de Trece

Martin de Chauri

Antenna



Joseph Nicolomini  
Com. de Gov. de

Resolución  
de  
a Cuentas de  
Señores

Noche Dia, Mercurio, los Señores del  
Justicia y Regim<sup>to</sup> de esta Ciudad de la Summa Pro-  
de Lanaguaz que se firmaron con autoridad de  
Don Cayetano de esta Provincia Don Martin Joseph de  
Ceballos; Quien ha de ser duntado q con su  
Cia q se firmo que el Virrey del Norte y el dia de  
del Corriente, se tras, por los dos Señores Alcaldes  
Don de parte de la Senoria de la Cau- les ha mandado  
con su yamil presente q no se registrasen en  
los Archivos de sus Cargos, todos los Autos y papeles  
obrados en el tiempo q precediere a la por Comu

Archivo Nacional de Asunción

Populacion de la Ciudad de Asunción y de las pueblitas que pertenecen a la Ciudad  
 de Asunción para con esta Real Cédula Resolver sobre los Criminales en  
 sus delitos: y habiéndose así levantado con todo rigor  
 para se hallar al presente los que constan de la Real Cédula y  
 memoria que antecede: sobre los quales siendo previos y  
 solven= habiéndose tratado y conferido largamente en  
 puntos sobre los particulares de todos ellos acordaron  
 deliberação Unánimes y con forma con la Real Cédula  
 que por el Sr. Don Juan de los Rios y de la Cruz  
 larga memoria y Señal de lo que contiene cada uno  
 que por el Sr. Don Bruno Mauricio de Zabala  
 y de Moxos Ovirando la Sanfición de esta Provincia con  
 el Sr. Extraordinario, y Oidor para ella del Sr. Don  
 Juan de los Rios, Marquez de Castel Fuerte; en questo  
 su Sr. con examen de los Autos y del Archivo de este Sr.  
 Sean puesto a ora presente; y por el Sr. Veinte y Nueve  
 el Año pasado de mil Setecientos Treinta y cinco el  
 que esta al fin de lo de mayor numero de los Sr. de  
 que se Considerada sus circunstancias y Entidad de las  
 los Indios como supuestos a los Sr. y obispos  
 como los declarados por nulos y nulos en ningún Valore  
 y efecto por no haber sido echos a pedimento de la Real Cédula  
 y no obrados por quien competente para conocer  
 de la materia de que en ellos se trata; y los declaro por  
 nulos y nulos y de ningún valor y en todo se Capitulo  
 Canales de tener ganancia de forma que quida memoria  
 de ellos como si jamás se hubieren pasado; y respecto  
 de lo que queda de todos ellos son en si ninguna y en  
 ninguna Substancia de su forma y de sus efectos

Archivo Nacional de Asunción

manifestar al dicho Señor Alcalde como por el  
 es el mismo y haga con los que en adelante  
 han de ser para ser obrados por el Comisario de Asunción  
 Reales Cédulas que en ellos se hallaren agregada  
 para a su dictamen su hecho en fechos y recibidos. Dho Comisario  
 mur. Dho Comisario de Asunción Dho Comisario de Asunción  
 se autorize por el presente Dho Comisario de Asunción  
 y pongan quiénes a esta guisa ganados en otros tiempos  
 Contes y Comendados y sueldos que sean en Asunción  
 seneca del Dho Comisario de Asunción Señor Gobernador de la Capitanía  
 General de Sta. Leticia se ponga por fe dando en un  
 ttal Rey nro Señor de los Indios en su Real y su  
 puros Comisario de la India y ganados de Magestad en  
 su Real Cédula y Comisario de Asunción por fe recibidos  
 a los dichos Comisarios en aquellos tiempos, por el  
 fin de dar al Señor de los Indios en los presentes  
 recibidos y Comendados. Así en los Comisarios de Asunción  
 por el Dho Comisario de Asunción Dho Comisario de Asunción  
 y Comisario de Asunción, como de otras providencias dadas  
 por el Dho Comisario de Asunción y continuado el mismo. Dho Comisario de Asunción  
 y tranquilidad de los Comisarios de esta Provincia de Asunción  
 para que todo en las a Regidos alas Rejas de Asunción  
 Dho Comisario de Asunción y Comisario de Asunción. Dho Comisario de Asunción  
 Dho Individuos del Dho Comisario de Asunción y Comisario de Asunción  
 non se a tomado se Publique por Dho Comisario de Asunción  
 forma y con la plenitud afortunada para  
 que a noticia de todos los Señores y mo-  
 radores de esta Ciudad y Provincia de Asunción  
 para que se pongan en el Dho Comisario de Asunción

Singapore de la Republica 512

Martin de Echauri

Carlos de los Reyes Valmageda Blas de Alota Freyre

Andres Benitez

Juan Carrasco de Arago

Ante

Joseph Nicolomini

Dño D. Juan de los Rios

Joseph Nicolomini Venno de esta Ciudad de la Nueva Granada  
Paraguay. Testifico por fe verdadera Testimonio de como  
y dia de esta fecha En presencia del Señor Governador D. Juan de los Rios  
de esta Provincia Don Martin Joseph de Echauri = Ellos Indios  
de esta Ciudad = Cau = Justicia y Regimientos de esta dha Ciudad = fue  
con los dos Señores Alcaldes ordinarios Dñs D. Carlos de los Reyes Valmageda  
mandado y Dño de Campo D. Blas de Alota = Sargentos D. D. Antonio  
2.º = D. Juan Carrasco de Arago = D. Juan Carrasco de Arago  
Años = y de D. Venerable Señor Dean Cau = D. Juan Carrasco de Arago  
Juan Gonzalez Melgarejo Dean = Don Antonio Gonzalez de Arago  
Juan Carrasco de Arago = Don Antonio Carrasco de Arago  
D. D. Antonio Gonzalez Carrasco = Serrano de Cau =  
haviendose puesto en Braxero En fe y Ensenada

Archivo Nacional de Asunción

517 207

En el tomo de autos y papeles copuados con  
Valor de diez - al Señor Don Juan de la Cruz  
los dos Señores Alcaldes ordinarios y el juez  
Don Juan de la Cruz se quemaron y consumieron  
de un punto de vista el mandado de los Señores  
Don Juan de la Cruz de la Cruz en la causa de la Cruz  
el mismo día que se dio en este papel a la  
de sellado =

Joseph Nicolomina  
Don Juan de la Cruz

Archivo Nacional de Asunción

Archivo Nacional de Asunción

513

En la Ciudad, de la Prov. de Paraguay a veinte de agosto  
 de mil setecientos y treinta y cinco años. El Sr. Sr. Sr.  
 Excmo. Sr. Don Juan Manuel de Salazar Cau. del Sr. de  
 de su Consejo y Viceroy Presidente del Reyno de Chile  
 Govern. y Cap. Gen. para la Pacificacion de esta  
 Prov. Aviendo visto dos cuerpos de autos el uno principia  
 do el año pasado, de mil setecientos y treinta al tiempo que  
 esta Prov. V. Ignacio Souera con despachos de Su Magestad  
 Gov. de estos Reynos que consta de noventa y quatro  
 folios seguidos a instancias de los Militares de esta  
 Prov. con nombre de Comun. Los otros seguidos por el  
 Procurador de dicho Comun por los años pasados de mil  
 setecientos y treinta y uno y treinta y dos en ciento y diez  
 y seis folios que unos y otros se reducen a diferentes Repre-  
 sentaciones, Rel. e Informas. hechas en esta de las suble-  
 vaciones de esta Prov. Sobre varios arsumptos, con lo  
 demas que en ello se contiene. Visto todo con la Reflexion  
 y cuidado que pide la materia, se halla que quanto en  
 ellos se expresa se reduce a justificar o dar pazienza  
 a las irregularidades de ordenes que sean ejecuta-  
 do. Diziendo estos por su naturaleza Reprovados, iniquos  
 y injustos, y que de ninguna suerte deben tener confor-  
 midad, con la ley, y la razon, es conseq. causar con  
 todo fundam. legitimo que los auxilios Sing. puedan por  
 ningun caso ni en ningun caso ni justificar alguna  
 parte de lo que se ha pretendido dar, es nuevo el caso  
 que los anteriores que pretenden salvarse y mas quando  
 se incluyen difia. importunas notoriamente contra

Personas de ~~distincion~~ y constitucion en dignidad faltando a la  
veneracion y respeto devidos al ~~Alt.~~ <sup>Umo</sup> S. Obo. y Sagrada ~~de~~ <sup>de</sup>  
~~los~~ de la Comp. D. H. con notoria irreverencia y des  
cat. manifestando la suya paxon y odianada malicia con  
han procedido vulnerando las Leyes Divinas y humanas  
y el Respeto, irreverencia a lo sagrado violando la inmunidad del  
Sagrado p. portantes Caninos deve sea amparada y defendida  
Hector propios del disorden e inquietud, aque tratado de  
esta ~~Pro.~~ <sup>Pro.</sup> abrigandose en si los individuos de ella la fa  
cultad q. se trata cada uno a su arbitrio subrepticio con el  
pretexto de Comun; y qucha resultado la libertad de practicas  
sus designios sin impedim. ni embargo procediendo con a  
pariencias de utilidad publica a alucinar la multitud q.  
esentia la temeraria operario. Aque han procedido valiendose  
de las apariencias de papeles e informaciones q. precis  
fizar a los mienos aduertidos, sin atender a que estos nun  
ca pueden justificar, los manifestos insultos y sacris  
legas acciones a que los ha inducido el Comun pues aun  
quando hubiese habido potestad, y Jurisd. legitima  
esta, ~~q.~~ <sup>de</sup> indirecta, ni indirectam. podia, estenderse a per  
sonas exsemptras y privilegiadas, sin incurrir en las sen  
sas declaradas por la Bulla. ~~impro domini~~ <sup>de</sup> y demas  
decisiones Canonicas por las. no solo era. ~~no~~ <sup>no</sup>  
Sacristia accion q. se efectuó en la ~~compu~~ <sup>compu</sup> lacion de los  
D. os P. de la Comp. D. H. de este su Colleg. en el  
modo como en la Subtrancia, pero es tambien, quan  
to sobre ella por incidencia, y dependencia de hubiere actu  
ado o queare, y perteneciere a otros <sup>guardado</sup> Religiosos, ~~personas~~ <sup>en</sup> nu  
la, exaro, y deningun valor, ni efecto. Incurra consequen  
y de lo dem. que de otros ~~tueros~~ <sup>te</sup> notoriam. ~~instalaciones~~

Archivo Nacional de Asunción

8 7 574

Mundam. Los deus declaran y declaro, por los, exaros, y  
ningun valor ni efecto por no hauserido hechos apedimer  
parte legitima, ni obrados por Juez competente para  
conocer dela matheria de lo que tratari y por la iniquicia de  
las personas de ellos de España. Sing. dectienda mesclan  
me enel concur. deus particulares, los deus declaran y  
declaro, por calumniosos, injustos, iniquos, dignos del que en el todo.  
de cancelen, cafen,essen, ganulen, y forma quen o qui de  
memoria de ellos, como se fama de churisen paovido. Di  
as lo proreo y mando. y fimo contestig. a falta del. no  
D. Bruno Mauricio de Zavala. Ferrigo D. Fran. Coza  
Ferrigo Thatcho de Saguan. Cnm. H. Logulion. Br.  
tre Veng. se. auarados. B.

Conuerda este Tratado Cont auto original de un conces  
to y de la al fin de los dos Cuenpos de uindos y Salados  
de este Rechinis de los no daue efedo de Venie por unte amo  
todavia este en mi poder en caso neuu. all me refierio  
el Mandato del Senor Governador de Cay. Igual de la d. no  
D. Martin Joseph de Chaun. Cnm. Caus. Sub. Regim. de Cay  
esta copia y dies siete de Julio de mil setecientos y auaranta  
de este papel de fatha de Zellado y fueron los de San  
gentos maioru y Anon y Benitea del efector y D. Juan Canab.  
Regim. y D. Diego Sanna y Geninos y Residentes.

En fe de ello lo firmo =  
nttestimonio de Verdad =

94

Joseph Nicolsm...  
Eno pu... =

Archivo Nacional de Asunción



D. Martin Joseph de Chauri Cap.<sup>an</sup> de Drago  
 nes del Presbitero de Buenos Aires Cap.  
 Sraal de esta Prov. del Paragua por su Mag.  
 que Dios q. d.

Hago saber a todos los Señores Ciudadanos moradores en  
 la Ciudad de Asuncion y Provincia del Paragua  
 los que moran y residen en ella; de como en los años pasados  
 acaeciendo grave alteracion, y subleuacion por parte  
 de los Naturales y Señores, y quando las C. de Poblacion y  
 mur, obrando en un nombre Copiosos Cuentos de  
 infamatorios, Contra la altissima Dignidad y persona del  
 S. M. S. N. Señor Don Fray Joseph de los Rios Obispo  
 que fue de este obispado: Contra la Religión Sagrada de  
 la Compania de Ihu; y sus indichos Padres Misioneros y  
 otras varias personas Condecoradas, Profesores de esta  
 Ciudad y Provincia; que todos los mas en el Archivo de  
 Archivos de ella; dando motivo constar de medidas y  
 ciones de dho S. M. S. N. Señor, y sus C. de Poblacion, y los de  
 los publicos Excomulgados, a los factores de los dho  
 Causas de Morte, a las q. se diere el S. M. S. N.  
 la absolucion q. les imparte; y por el lo creable  
 he de haver lo publicado de esta Ciudad a la Sagrada  
 Religión de la Comp. de Ihu por los Señores y señores de  
 abunado, no se permite para ello, ni poderse haber por  
 ninguna Causa, ni motivo, ni lo que se permite en



Archivo Nacional de Asunción

La Comunidad de la Ciudad de Asunción  
Este Gobierno para cumplir con el  
noticia de dños tenen para sacarlo  
fecho en esta Ciudad de Asunción  
diez y siete dias del mes de Julio  
cuarenta y siete en esta parte a favor de  
que heque a noticia de todos para publico en la  
forma acostumbrada que se usa por el

Don Joseph de Chauvi

Por mandado de su Señoría



Joseph Nicolomini

Don Juan de los Rios

no ha dños y ano ha venido torado la parte de  
quintadone en persona de ante y habitantes en esta  
Ciudad en la Plaza de ella. En su concurso de  
diez y siete dias y anexo por voz de Marcos muelato  
mi esclavo y hijo o hijo de su persona, para haberlo  
en esta parte en propiedad de los dños

Nicolomini